



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN** 00004

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007  
y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2006 ER54258 del 21 de noviembre de 2007, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, remite a esta Secretaria los antecedentes de la acción popular presentada en contra del establecimiento de comercio **HENRY SALAMANCA GARCÉS Y CENIZA FASHION**, con ocasión del elemento de publicidad tipo avisos no divisibles con iluminación propia y dos pendones instalados en fechada.

Que una vez revisada la información, se establece que el elemento de publicidad tipo Avisos no divisibles con iluminación propia y dos (2) Pendones, situados en la Avenida de las Américas No. 62 – 72 piso 2, que anuncia "Outlet Zeniza punto de fabrica." es de propiedad de la empresa **HENRY SALAMANCA GARCÉS Y CENIZA FASHION**, se encuentran instalados sin el debido registro expedido por esta autoridad ambiental.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con base en las fotografías aportadas por el accionante, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Informe técnico 6757 del 24 julio de 2007, en el cual se concluyó en materia de Publicidad Exterior Visual lo siguiente:

**"4. ANÁLISIS DEL ELEMENTO Y SU ENTORNO INMEDIATO:**

*Teniendo como fundamento los registros fotográficos, aportados por el accionante, se encuentra que el tipo de elemento de publicidad exterior visual encontrado es el siguiente:*

<b>Avisos no divisibles con iluminación propia y dos (2) Pendones.</b>	<b>X</b>
--	----------





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
de Ambiente

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

- *Se encontró que el elemento son Avisos no divisibles con iluminación propia y dos Pendones para publicidad; en la que anuncia "Outlet zeniza Punto de Fábrica", instalados en la fachada del predio situado en la Avenida de las Américas No. 62 – 72 piso 2, de esta ciudad."*

#### **5. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO**

- *El elemento en mención son de propiedad de HENRY SALAMANCA GARCÉS Y CENIZA FASHION.*
- *Los Avisos y pendones no cuentan con el debido registro ambiental de colocación (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00.)*
- *Los elementos ubicados en el predio situado en la Avenida de las Américas No. 62 – 72 piso 2, se encuentran instalados superando el antepecho del segundo piso y en las ventanas del mismo, en una zona que corresponde a un área de carácter comercial, Infringe Artículos: 8 literal c y d, pendones en las ventanas Artículo 17 y 19 del Decreto 959/00.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

s Ambiente

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".*

*Que el artículo 8 del Decreto 959/00 establece: No esta permitido colocar avisos bajo las siguiente condiciones: los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

*Que igualmente el artículo 17 del mencionado Decreto establece: Pasacalles o Pasavías y pendones: Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo.*

*Que el Artículo 19 numeral 2: se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.*

Es claro que en el caso objeto de estudio, no es permitido la colocación avisos y pendones en el antepecho de las edificaciones superando el segundo piso, ya que se estaría violando prohibiciones establecidas en la normatividad en lo referente a publicidad exterior visual, concretamente en el desconocimiento que cuando las edificaciones tengan ventanas en el segundo piso este es considerado antepecho, igualmente la colocación de los pendones tienen una finalidad comercial mas no institucional, cultural cívica etc. como lo establece el Decreto 959/00.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

s Ambiente

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ambientales, los cuales se enunciarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No. 6757 del 24 de julio de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la empresa **HENRY SALAMANCA GARCES Y CENIZA FASHION** por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Artículos 8 literal c y d, y Artículos 17,19 del Decreto 959/00, por instalar Avisos y pendones superando el antepecho del segundo piso en una zona que corresponde a un área de carácter comercial y sin el respectivo registro de colocación expedido por la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, estima pertinente formular pliego de cargos a la empresa **HENRY SALAMANCA GARCES Y CENIZA FASHION**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que la formulación de cargos que se realizará en la parte dispositiva del presente acto administrativo se fundamenta en lo siguiente:

1. Informe Técnico 6757 del 24 de julio de 2007.
2. Material fotográfico aportado por el accionante.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

*"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".*

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
s Ambiente

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotograffas, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

s Ambiente

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y pruebas. En consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la empresa **HENRY SALAMANCA GARCÉS Y CENIZA FASHION**, en cabeza de su representante legal, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los Artículos 8 literal c y d, Artículos 17 y 19, del Decreto 959/00, con la instalación de Avisos pendones en la Avenida de las Américas No. 62 – 72 piso 2 (Puente Aranda), de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formular los siguientes cargos a la empresa **HENRY SALAMANCA GARCÉS Y CENIZA FASHION** en cabeza de su representante legal:

**CARGO PRIMERO.** Presuntamente por haber instalado los Avisos y Pendones en la Avenida de las Américas No. 62 – 72 piso 2 (Puente Aranda), sin previo registro expedido por esta Entidad.

**CARGO SEGUNDO.** Presuntamente por instalar Avisos y Pendones superando el antepecho del segundo piso y en las ventanas del mismo, en la Avenida de las Américas No. 62 – 72 piso 2, violando de esta forma la normatividad en materia de publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la empresa **HENRY SALAMANCA GARCÉS Y CENIZA FASHION** debidamente constituido, en la Avenida de las Américas No. 62 – 72 piso 2 Puente Aranda de esta ciudad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
de Ambiente

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presunta infractora cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al presentar descargos citar el número del auto al que se da respuesta.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las diligencias pertenecientes a Avisos y Pendones ubicados en la Avenida de las Américas No. 62 – 72 piso 2 (Puente Aranda) estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María Elena Godoy C.  
Formulación Cargos I.T. 6757 del 24 de julio-07  
Revisó: Francisco Jimenez  
PEV